



Expediente:	053760424632
Radicado:	AU-02807-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	14/08/2024
Hora:	16:41:03
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0698-2016** del 02 de septiembre de 2016, notificada por correo electrónico el 02 de septiembre del 2016, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **CAMILO DE JESUS RESTREPO MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.168, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el predio identificado con FMI 017-8642, ubicado en la vereda El Romeral (Las Limitas) del Municipio de La Ceja, dicho inmueble funciona como bodega de carácter temporal, para el proyecto de construcción y montaje línea de transmisión eléctrica 110KV La Deja Sonsón. Para una vigencia de dos (2) años.

2. Que a través de oficio con radicado interno **CI-01290-2024 del 08 de agosto de la presente anualidad**, La Directora de la Regional Valles de San Nicolas, remitió a la oficina jurídica de dicha Regional, oficio en donde comunica lo siguiente:

“realizó control y seguimiento al expediente 05.376.04.24632 y la Resolución N° 131-0698-2016 del 02 de septiembre de 2016, por medio de la cual La Corporación otorgó permiso de vertimientos al señor Camilo de Jesús Restrepo Mira, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) a generar del campamento temporal establecido en el predio identificado con FMI 017-8242, ubicado en la vereda El Romeral del municipio de La Ceja, la cual se encuentra vencida desde el 12 de septiembre del 2018 aproximadamente.

Las actividades que se desarrollaron en el predio en su momento fueron las siguientes:

“Descripción del proyecto: Se considera la instalación del área administrativa requerida para el proyecto de construcción y montaje línea de transmisión eléctrica 110 KV La Ceja - Sonsón; el cual consiste en la adecuación de: 1 Oficina de Dirección. 1 Oficina Administrativa. 1 cuarto de almacén, y 1 cuarto de vestier, 1 Bodega de Herrajes. 1 Caseta celaduría, Área parqueadero, Patio de Materiales. Dicha construcción es de carácter temporal, razón por la cual se realizó la adecuación en tableros de madera, con techo en teja en lámina de zinc. Las adecuaciones realizadas son de carácter temporal por el término del Contrato No. CT-2015-001395 de LA S.A., establecido con EPM.

Fuente de abastecimiento: El suministro de agua será realizado por la Empresa de Servicio Público de La Ceja.”

Se evidenció mediante visita de control y seguimiento realizada el 31 de julio del 2024 que en el predio no se tiene implementado las oficinas ni sitios de almacenamiento descritas anteriormente, se verificó las coordenadas del predio y el FMI del lugar el cual



coincide con lo descrito en el permiso de vertimientos, es de aclarar que en el lugar no se encontraba personas, ni construcciones relacionado con el campamento temporal y al momento de programar la visita no fue posible contactar al personal interesado. Para tener una idea más clara de la situación descrita, se presenta el registro fotográfico del lugar:



En este sentido, se remite para el análisis de realizar el archivo al expediente 05.376.04.24632 dado que no se tiene implementado en el predio el "Campamento Temporal" por el cual fue otorgado el permiso de vertimientos y se encuentra sin vigencia la Resolución que otorgó el permiso".

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación, procedieron a verificar el expediente ambiental No **053760424632**, observando que el permiso se encuentra vencido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053760424632**, dado que el permiso se encuentra vencido.

De otro lado el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053760424632**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que pueda adeudar el señor **CAMILO DE JESUS RESTREPO MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.168.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a el señor **CAMILO DE JESUS RESTREPO MIRA** haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760424632

Proyectó: Abogada María del Socorro Zuluaga. Fecha 12/08/2024.

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha:

Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental-IEDI

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

     cornare